

no acredita su viabilidad técnica dado que no se concreta el punto de conexión con la red de transporte o de distribución de gas si no que se limita a informar sobre los posibles puntos de conexión con la red de transporte primario.

En cuanto a la mayor cobertura de servicio en la zona solicitada, cabe tener en cuenta que el proyecto presentado por la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», abarca no solo el núcleo urbano del municipio sino que incluye también la urbanización ubicada en las afueras del municipio y prevé la futura ampliación de la planta de GNL en función de la demanda que existiera, mientras que la propuesta de MEGASA solo prevé el trazado de una línea de distribución principal sin ninguna clase de ramificación que haga prever la expansión a otras zonas fuera del núcleo urbano.

En relación con la disposición de recursos humanos y materiales para la vigilancia, la supervisión y el control de la explotación, hay que tener en cuenta que en cuanto a la Comunidad Autónoma de Cataluña, la presencia de medios humanos y materiales es muy superior en el caso de la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.». Asimismo esta empresa dispone de redes de distribución de gas natural canalizado en los municipios que rodean el término municipal de Sant Llorenç Savall (Caldes de Montbui, Sentmenat, Castellar del Valles y Matadepera), lo cual permite un tratamiento homogéneo del área a suministrar.

En relación con el plazo de ejecución de las instalaciones, la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», plantea un plazo de ejecución de dos años para la construcción de las instalaciones y de un año más para iniciar el suministro. Por su parte MEGASA fija un plazo de un año para construir las instalaciones e iniciar el suministro, pero estos plazos no quedan debidamente justificados dado que técnicamente tampoco justifica donde se conectaría la red a construir.

En relación con la antigüedad de la solicitud, hay que decir que la solicitud de la empresa «Meridional de Gas, S. A. U.», fue presentada antes que la solicitud de «Gas Natural Distribución SDG, S. A.».

Por último, en relación con el coste a repercutir a los usuarios, este criterio no resulta de aplicación, dado que con posterioridad a la Instrucción 3/1999, modificada por la Instrucción 1/2001, fue aprobada la normativa autonómica que regula el coste de los derechos de alta y, por tanto, los posibles costes a repercutir a los usuarios ya están determinados por la normativa vigente.

En consecuencia y por todo lo que se ha expuesto, se propone otorgar la autorización administrativa para distribuir y suministrar gas natural canalizado a la población de Sant Llorenç Savall y a su término municipal a favor de la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.».

Cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Vista la propuesta del Servicio de Hidrocarburos, resuelvo:

Otorgar a «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», la autorización administrativa y aprobación del proyecto básico para la distribución y suministro de gas natural a la población de Sant Llorenç Savall y su término municipal.

Las características principales de la instalación son:

Red de distribución de Sant Llorenç Savall.
Longitud: 2.357 m, 2.138 m, 1.861 m y 1635 m.
Diámetros: 200 mm, 160 mm, 110 mm y 90 mm, respectivamente.

Material: Polietileno.
Presión máxima de servicio (MOP): 0,4 bares.
Planta de GNL.
Categoría: D; de capacidad inicial de 30 m³(n) y ampliable hasta a 60 m³(n) de GNL.
Depósitos criogénicos: 1 depósito de 30 m³(n) inicialmente, ampliable con otro de la misma capacidad.
Capacidad máxima de regasificación: 1.000 m³(n)/h.
Presupuesto: 679.049,26 euros.

Esta autorización queda sometida a la regulación establecida por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como a las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», constituirá en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de notificación de esta Resolución, una fianza por valor

de 12.980,99 euros, importe del 2% del presupuesto que figura en el proyecto técnico básico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La citada fianza se depositará a la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, con valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes a contar desde la constitución de la fianza citada, la empresa autorizada habrá de acreditar documental, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez finalizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán siguiendo las directrices, especificaciones y planos que figuran en el proyecto básico presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número DICT08-00032741/07, firmado por el señor Daniel Faciaben i Lacorte, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado número 19696 del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, y visado en data 17 de julio de 2007 con el número 017441 A.

3. De acuerdo con el artículo 83 del Real Decreto 1434/2002, el peticionario deberá solicitar la autorización administrativa para la aprobación del proyecto ejecutivo de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto en un plazo no superior a seis meses.

4. El peticionario deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa para realizar cualquier modificación del proyecto básico aprobado.

5. Tal como se especifica en el proyecto básico, el plazo para ejecutar las instalaciones y su puesta en marcha será de dos años, contados desde la fecha de notificación de aprobación del proyecto ejecutivo de las instalaciones.

6. Esta autorización administrativa quedará sin efecto por incumplimiento en las condiciones estipuladas, por el hecho de facilitar datos inexactos o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Economía y Finanzas, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 20 de octubre de 2008.—Agustí Mauró Muñoz, Director general de Energía y Minas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

63.747/08. *Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Almería de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación del Proyecto de «Consolidación de la Línea Aérea de Media Tensión a 20 KV «Casa Blanca» entre CD 37196 «R. Rueda Alg.» y CD «J. Aguilar» en el T.M. de La Mojonera (Almería)». NI 4958-5428.*

Que con fecha de 24 de septiembre de 2008 esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Almería convocó el Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por el

trazado de la Instalación referida en el Asunto, publicándose en el BOE n.º 195, de 13 de Agosto de 2008, BOP de la provincia de Almería n.º 133, de 14 de Julio de 2008, diario Ideal de Almería de fecha 23 de Julio de 2008 y diario la Voz de Almería de fecha 6 de Agosto de 2008.

Que ante la imposibilidad de practicar las citaciones a los titulares afectados por dicha Instalación, se fija una nueva fecha para el Levantamiento de la Actas Previas a la Ocupación que pasa al día 18 de noviembre de 2008.

Almería, 10 de octubre de 2008.—La Delegada Provincial, Sonia Rodríguez Torres.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

63.810/08. *Anuncio de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha por el que se da publicidad a la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida «Cebolla de la Mancha» y a su Documento Único.*

El Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, establece el procedimiento para la inscripción de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios en el registro comunitario y a estos efectos determina que corresponde a las autoridades nacionales el examen y la tramitación de las solicitudes presentadas en su territorio.

En cumplimiento de lo que establece el apartado 5 del artículo 5 del referido Reglamento (CE) 510/2006, la autoridad correspondiente del estado miembro iniciará un procedimiento nacional de oposición en el que debe garantizarse la publicación adecuada de la solicitud, procederá a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y del Documento Único, previsto en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, y concederá un plazo razonable durante el que cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio pueda declarar su oposición a la solicitud.

En virtud de esta normativa, la Asociación de Productores de Cebolla de Castilla-La Mancha PROCECAM presentó la solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida «Cebolla de La Mancha» ante la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En base al artículo 31.1.7.º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el artículo 1.2 d) del Decreto 262/2007, de 24 de julio (DOCM n.º 157 de 27 de julio de 2007), por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, y de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Mercados Alimentarios ha estudiado la documentación presentada relativa a la inscripción de la Indicación Geográfica.

Protegida «Cebolla de La Mancha» y considera que cumple el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo.

El Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas y la oposición a ellas, establece en su artículo 6.1. que una vez comprobada la solicitud de registro, el órgano competente de la Comunidad Autónoma publicará en el Boletín Oficial del Estado un anuncio de la solicitud correspondiente que incluya el Documento Único.

Por lo anteriormente expuesto, procede dar publicidad a la solicitud de registro de la Indicación Geográfica Protegida «Cebolla de La Mancha» y al Documento Único previsto en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1898/2006, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, me-

diante la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y se establece un plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la fecha de su publicación para que los interesados presenten las alegaciones que crean convenientes ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se especifica en el Anexo de la presente Resolución.

El expediente podrá ser examinado en la sede de la Dirección General de Mercados Alimentarios (C/ Pintor Matías Moreno, 4. 45002-Toledo).

Toledo, 11 de septiembre de 2008.—El Director General de Mercados Alimentarios, Federico López Navarro.

Anexo

Órgano competente para la presentación de oposiciones

Nombre: Dirección General de Mercados Alimentarios. Consejería de Agricultura.

Dirección: C/ Pintor Matías Moreno n.º 4, 45071 Toledo.

Teléfono: 925 26 67 08. Fax: 925 26 67 22. e-mail: federicol@jccm.es.

Agrupación Solicitante:
Asociación de Productores de Cebolla de Castilla-La Mancha PROCECAM.

Dirección: C/ Virgen n.º 22. Villarrobledo (Albacete).
Teléfono 638 10 39 10 Fax: 967 14 47 22.

Documento Único.

Reglamento (CE) N.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios.

«Cebolla de La Mancha».

DOP (IGP) (X).

1. Denominación. «Cebolla de La Mancha».
2. Estado miembro. España.
3. Descripción del producto agrícola o alimenticio.
 - 3.1 Tipo de producto. Clase 1.6. Según el anexo II.
 - 3.2 Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1.

Descripción del Producto: Bulbos de cebolla del tipo Recas población genética de cebolla seleccionada en el municipio toledano de Recas.

Color: Cobrizo o bronceado oscuro.

Forma: Esférica.

N.º tunicas externas: Mínimo de 2.

Peso unitario entre 165 a 1.000 gramos.

Contenido materia seca: Entre 5-9 %.

Contenido en azúcares: Mínimo 3,5.º Bx.

Gran calidad de conservación.

3.3 Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados).

3.4 Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal).

3.5 Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida.

3.6 Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.

El suministrador deberá disponer de sistemas que permitan el envasado independiente de los bulbos de cebolla incluidos en la I.G.P. de otras que pudieran envasar, bien mediante separación en el espacio o en el tiempo.

3.7 Normas especiales en relación al etiquetado.

El etiquetado contendrá las indicaciones previstas en las Normas de comercialización vigentes.

El etiquetado de los envases de cebolla incluirá, junto a la denominación de venta, el logotipo de la denominación con la mención Indicación Geográfica Protegida Cebolla de La Mancha y, opcionalmente, la marca de conformidad de la entidad de certificación de producto perteneciente al organismo de control.

Los envases en los que se expida para consumo irán provistos de contraetiquetas numeradas expedidas por la Asociación, que serán facilitadas y controladas por la entidad de control, de manera que no sea posible una nueva utilización.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica. La zona de producción de la Indicación Geográfica Protegida comprende 359 municipios, de los cuales 60 pertene-

cen a la provincia de Albacete, 65 a Ciudad Real, 106 a Cuenca y 129 a Toledo.

5. Vínculo con la zona geográfica.

5.1 Carácter específico de la zona geográfica.

La configuración orográfica de La Mancha, área de escorrentía de las aguas de las sierras y cadenas montañosas que circundan a la llanura más extensa y perfecta de la Península Ibérica, ha propiciado la aparición de huertas y vegas en las márgenes de los ríos que la cruzan que, junto con los pozos de aguas subterráneas, han permitido el cultivo de la cebolla en unas condiciones edafoclimáticas particulares y con unas características organolépticas propias.

Las temperaturas en Castilla-La Mancha son muy extremas debido al efecto de la continentalidad. La diferencia de temperaturas de la noche al día es muy acusada, llegando a ser la oscilación térmica de la noche al día de 18 a 20 grados.

La pluviometría de la zona es muy baja, la media de la zona determinada como Indicación Geográfica Protegida es de 392,83 l/m²año, con fuertes niveles de insolación (alcanzándose una media anual de 2.777 horas de sol) y evapotranspiración en verano, a la que hay que añadir bajos niveles de humedad relativa (media anual 64%) y a una circulación casi permanente de viento, con unos niveles medios de recorrido diario de viento de 216 km/día, llegando a alcanzar en la estación de Albacete una media de 344 km/día.

En cuanto a los suelos la textura más frecuente es franco o franco-arenosa, muy permeables y altamente mineralizados con un horizonte B de tosca caliza, pedregoso, poroso y fácilmente laborables. El porcentaje de arcilla suele estar siempre por debajo de 20%. El pH es alcalino, con valores que están comprendidos entre 7,5 a 8,5. La materia orgánica suele ser en general baja, próxima al 1,5%. Los terrenos en los que se localiza el cultivo son poco profundos, con tierras de labor de 35-40 cm de profundidad y escasa fertilidad. La disponibilidad de fósforo asimilable suele estar en los suelos de.

forma mediana a insuficiente, en cambio hay una total disponibilidad de potasio, magnesio y calcio.

5.2 Carácter específico del producto. La cebolla de La Mancha tiene las siguientes características:

Bulbos de calibre mediano a grande.

Peso unitario entre 165 a 1.000 gramos.

Catáfilas exteriores de color cobrizo o bronceado oscuro y en número mínimo de dos.

Elevado contenido en azúcares (superior a 3,5.º Bx).

Contenidos en materia seca entre 5-9 %.

5.3 Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o la calidad, la reputación u otras características específicas del producto (en el caso de las IGP).

El conjunto de las condiciones edáficas, meteorológicas y sistemas de explotación en la zona de producción, han dado lugar a la selección de la cebolla «Recas», obteniendo una cebolla totalmente adaptada a esta zona de producción y con unas características específicas cuya demanda supone que la producción de Castilla-La Mancha es más de la mitad de la producción nacional, correspondiendo el 90 % de la producción de Castilla-La Mancha a la cebolla tipo Recas, única cebolla reconocida para la producción de la IGP «Cebolla de La Mancha».

Propiedades como el tamaño, el color de la piel, adaptación de las tunicas externas para su manipulación mecánica, el dulzor, contenido en materia seca y tiempo de conservación en almacén, están vinculadas y relacionadas con características climáticas, edafológicas, de las aguas y del sistema de riego, que han dado lugar a que estas características sean propias de la cebolla tipo Recas.

Así el tamaño del bulbo está relacionado con la tipología de las explotaciones agrícolas, alto grado de mecanización de las mismas, sistemas de riego modernos y de alta eficiencia que permiten aportar las necesidades hídricas y nutritivas en el momento idóneo, que ponen en valor una homogeneidad característica de la producción.

El color característico de la piel, aparte del componente genético de las población genética tipo «Recas», está directamente relacionado con la cantidad de horas de sol existentes en la zona.

El manejo del cultivo caracterizado por un final del proceso que tiende a conseguir un buen cierre del cuello de la cebolla (conseguido cuando todavía existe un gran número de horas de sol, unas altas temperaturas, una baja humedad relativa, circulación casi permanente del viento y una gran evapotranspiración) junto a las condiciones climáticas de la zona, bajas temperaturas y baja humedad relativa de los meses de almacenamiento, proporcionan una gran calidad en conservación.

La oscilación térmica de la noche al día está comprendida entre 18 y 20 grados, siendo las temperaturas medias nocturnas en los meses de verano inferiores a 20.º, por lo que la planta de cebolla consume menos sustancias de reserva durante el proceso respiratorio nocturno, lo que produce que sea mayor la fotosíntesis neta. Esto se traduce en un mayor tamaño de los bulbos de cebollas Recas desarrollados en la zona de influencia de la IGP.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones. (Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) N.º 510/2006).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

63.743/08. Anuncio del Ayuntamiento de Calviá sobre acuerdo de enajenación de subasta de bienes inmuebles.

Don Francisco Oliver Serra, Tesorero Habilitado, Jefe del Servicio de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Calviá.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación Municipal para realización de los débitos girados a cargo del obligado al pago Escal Magalluf, Sociedad Anónima Laboral, con N.I.F. A07251127, correspondientes al Ayuntamiento de Calviá, de los conceptos de Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de los ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, Recogida y Eliminación de Basuras, ejercicios 2004, 2005 y 2007 e Impuesto de Actividades Económicas, ejercicio 2007, por importe de principal de 271.498,39 euros, más 54.299,69 euros de recargos del período ejecutivo, más 136.837,48 euros de intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y 4.000,00 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, a deducir la cantidad por entregas a cuenta de 17.603,55 euros, que hacen un total de 449.032,01 euros y con respecto a los bienes que le fueron embargados por esta Recaudación, el día 25 de septiembre de 2.008 fue dictada por esta Tesorería acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1. Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 12 de diciembre de 2008, a las 11:00 horas, en el Ayuntamiento de Calviá.

2. Que los bienes objeto de enajenación son los que a continuación se describen: Finca registral número 46.419 folio 046 del libro 899 de Calviá. Rustica. Porción de tierra secano e indivisible, procedente de la finca conocida por «Ca's Francés» y esta a su vez del denominado predio La Porrassa, sita en el término municipal de Calviá.—Mide dos hectáreas, y linda: al Norte, con acequia de sucesores de Don Bartolomé Sagrera; al Sur, en línea de doscientos diez metros lineales, y al Este, en línea de cincuenta y cinco coma cuarenta metros lineales, con remanente de la fabrica de su procedencia; y al Oeste, en línea de ciento cuarenta y nueve metros lineales, con la Carretera de Cala Figuera. Sobre la cual se ha construido una edificación de nueva planta, destinada a centro docente de E.G.B., B.U.P., C.O.U. y F.P., de dos plantas, con una superficie construida en